

Proyecto de reforma constitucional, iniciada en Moción de los Honorables Senadores señor Sanhueza, señoras Ebensperger y Núñez, y señores Araya y De Urresti, que modifica la Carta Fundamental, con el objeto de celebrar separadamente las elecciones de las autoridades regionales y comunales de aquellas de carácter presidencial y parlamentario.

I. Objetivo

La presente reforma constitucional tiene por objeto separar y distanciar cada dos años los ciclos electorales nacionales (presidencial y parlamentaria) de las elecciones locales y regionales (municipales y gobiernos regionales).

II. Fundamentos

La presente reforma constitucional tiene como propósito modificar el calendario electoral, con el propósito de separar de manera efectiva las elecciones nacionales (presidente de la república, senadores y diputados) de las elecciones regionales y locales (gobernadores regionales, consejeros regionales, alcaldes y concejales). Esta medida se fundamenta en la necesidad de ordenar y racionalizar el sistema político-electoral, permitiendo una mayor focalización en los debates, una mejor gestión institucional y una ciudadanía más informada y participativa.

Actualmente, el sistema electoral establece un calendario electoral con dos ciclos electorales seguidos cada tres años. En efecto, cada ciclo se inicia con las elecciones locales y regionales e, inmediatamente, al año siguiente se realizan las elecciones nacionales y así sucesivamente desde la reforma constitucional de 2005 que redujo el mandato presidencial a cuatro años.

La reforma que aquí se plantea propone, de manera excepcional y mediante una disposición transitoria, una reducción puntual de los mandatos de las autoridades que resulten electas en 2028, con el objetivo de reorganizar el calendario electoral a partir del año 2031. Específicamente, los alcaldes y concejales electos en 2028 ejercerán hasta el 6 de diciembre

de 2031, mientras que los gobernadores regionales y consejeros regionales ejercerán hasta el 6 de enero de 2032. Con ello, se logra alinear el nuevo ciclo de elecciones locales y regionales con el año 2031, permitiendo que desde ese momento dichas elecciones se realicen separadas de las nacionales.

Este rediseño establece una alternancia electoral bianual: en un año se celebran las elecciones nacionales (presidencial y parlamentaria), y dos años después las locales y regionales. Así, el país mantiene una votación cada dos años, pero separando los niveles de gobierno en el calendario. Esta separación tiene múltiples beneficios democráticos.

Desde la perspectiva ciudadana, se facilita una deliberación más clara y profunda. La ciudadanía podrá enfocar su atención en las características y programas de cada nivel de autoridad. El voto será más consciente y específico, lo cual fortalece el vínculo entre electores y autoridades, y mejora la calidad de la representación democrática.

Desde el punto de vista institucional, la desconcentración del calendario permite una mejor planificación por parte del Servicio Electoral (Servel), los tribunales electorales y los órganos de la administración pública encargados de organizar y fiscalizar los comicios. Se reducen los costos logísticos y operativos, se mejora la eficiencia del proceso y se minimizan los riesgos de errores o retrasos.

En lo jurídico, la reforma es plenamente respetuosa de la institucionalidad vigente. No se altera la duración ordinaria de los mandatos establecida por la Constitución. La reducción del mandato en 2028 se establece como una medida excepcional, autorizada mediante una disposición transitoria, válida constitucionalmente. Además, se deja constancia expresa de que esta modificación no afectará la duración futura de los mandatos, que continuarán siendo de cuatro años.

Desde una perspectiva política, la reforma fomenta la descentralización efectiva. Al separar las elecciones, se permite que los gobiernos regionales y municipales tengan su propio espacio de visibilidad y valoración ciudadana. Esto refuerza el principio de autonomía territorial y permite que los liderazgos locales se desarrollen en función de sus propias dinámicas, no subordinados a las lógicas nacionales.

También se espera que esta reforma contribuya a un fortalecimiento de los partidos políticos a nivel territorial, promoviendo estructuras más representativas y con mayor capacidad de

trabajo en terreno. La existencia de elecciones locales diferenciadas ofrece incentivos para que los partidos y movimientos desarrollen programas más cercanos a las realidades comunales y regionales.

Otra ventaja importante es la posibilidad de una mejor fiscalización y evaluación de las autoridades. Con mandatos no superpuestos en su inicio y fin, se puede establecer con mayor claridad el rendimiento de cada autoridad en su periodo de gobierno. Esto favorece la transparencia, la rendición de cuentas y el fortalecimiento de una ciudadanía exigente y activa.

Comparativamente, este modelo se encuentra en diversas democracias consolidadas. Países como Francia, Alemania o Estados Unidos han optado por separar los ciclos electorales por nivel de gobierno, con el fin de reforzar la deliberación democrática, evitar la saturación política y mejorar la eficiencia institucional. La experiencia internacional confirma que este tipo de reformas conllevan mejoras significativas en términos de gobernabilidad y participación.

Por último, la transición prevista en esta propuesta se ajusta a los principios de gradualidad, proporcionalidad y razonabilidad. Se trata de una reforma técnicamente cuidada, que respeta los equilibrios institucionales y ofrece una solución concreta a un problema diagnosticado desde hace años por actores políticos, académicos y sociales.

Tabla de Ciclos Electorales

Año	Elecciones Nacionales	Elecciones Locales y Regionales
2025	Presidencial y Parlamentarias	
2028		Alcaldes, Concejales, Gobernadores y Consejeros (mandato reducido)
2029	Presidencial y Parlamentarias	
2031		Alcaldes, Concejales, Gobernadores y Consejeros (nuevo ciclo)
2033	Presidencial y Parlamentarias	
2035		Alcaldes, Concejales, Gobernadores y Consejeros
2037	Presidencial y Parlamentarias	
2039		Alcaldes, Concejales, Gobernadores y Consejeros

III. Reforma constitucional

Artículo único: Introdúzcase la siguiente disposición transitoria nueva a la Constitución Política de la República, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se encuentra en el DFL N° 100 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de 2005:

“Disposición transitoria (XX).- Únicamente para las elecciones de alcaldes, concejales, gobernadores regionales y consejeros regionales, a celebrarse en 2028, las autoridades electas desempeñarán sus funciones hasta el 6 de diciembre de 2031, en los dos primeros casos, y en los dos últimos hasta el 6 de enero de 2032.

En el año 2031 se celebrarán elecciones de las autoridades mencionadas, en la forma y modo que establece esta Constitución y las leyes respectivas, retomándose la duración ordinaria de sus mandatos de cuatro años.

Lo anterior no podrá implicar, en caso alguno, la alteración futura de los mandatos de dichas autoridades establecidos constitucional o legalmente.”.